

25

INSERCIÓN LABORAL
POST PENITENCIARIA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

INSERCIÓN LABORAL

POST PENITENCIARIA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

POST-PENITENTIARY LABOR INSERTION OF PRISONERS

Pamela Cristina Lascano-Sinchiri¹

E-mail: khristlascano@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8145-9221>

Karina Dayana Cárdenas-Paredes¹

E-mail: karinacardenas@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Lascano-Sinchiri, P. C., & Cárdenas-Paredes, K. D. (2023). Inserción laboral post penitenciaria de los privados de libertad. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 213-222.

RESUMEN

La inserción laboral post penitenciaria de las personas privadas de libertad ha sido un problema bastante grande en la actualidad, ya que, las personas al salir de los centros de rehabilitación y cumplir con la pena, por cualquier delito que hayan cometido, no logran insertarse netamente a la sociedad en diversos ámbitos, puesto que muchas veces son discriminados, lo cual provoca que no puedan conseguir trabajo. La presente investigación se realiza con el objetivo de analizar la situación de las personas privadas de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social y posterior a culminar su pena, por cuanto, siendo grupos de atención prioritaria reconocido en la normativa estatal como internacional, no se garantizan los derechos de dichos grupos, entre estos, el derecho al trabajo, el cual es imperante para acoplarse dentro del sistema social de una manera correcta para alcanzar una vida digna, solventando las necesidades propias y familiares, sin embargo, al no existir una rehabilitación ni reeducación, la reinserción social no existe y dichas personas tienden a reincidir en las conductas delictivas por las cuales fueron sentenciadas. El resultado a lograr dentro de esta investigación se ve reflejado a través de los métodos inductivo y deductivo, así como también, utilizando la revisión bibliográfica, histórico-lógico para llegar a determinar los aspectos más importantes de la inserción laboral post penitenciaria de las personas privadas de libertad en Ecuador.

Palabras clave:

Centro de Rehabilitación Social, privado de libertad, reinserción social.

ABSTRACT

The post-custodial labor insertion of persons deprived of liberty has been quite a big problem nowadays, since, when people leave rehabilitation centers and serve their sentence for any crime they have committed, they do not manage to insert themselves clearly into society in various areas, since they are often discriminated against, which causes them to be unable to get a job. This research is carried out with the objective of analyzing the situation of persons deprived of liberty within the Social Rehabilitation Centers and after completing their sentence, because, being groups of priority attention recognized in state and international regulations, the rights of these groups are not guaranteed, among these, the right to work. However, in the absence of rehabilitation and reeducation, social reintegration does not exist and these people tend to reoffend in the criminal behaviors for which they were sentenced. The result to be achieved within this research is reflected through the inductive and deductive methods, as well as using the bibliographic, historical-logical review to determine the most important aspects of the post-custodial labor insertion of persons deprived of liberty in Ecuador.

Keywords:

Social Rehabilitation Center, prisoner, social reintegration.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se realiza un análisis enfocado en determinar el nivel de afectación que padecen los privados de libertad al no poder acceder libremente a un trabajo digno posterior a la culminación de la pena. El derecho al trabajo es de carácter fundamental dentro de la sociedad debido a que se pretende alcanzar una vida digna, poder solventar las necesidades propias y familiares, ya sean dentro del hogar, como un miembro familiar que está en la capacidad de brindar un apoyo económico, en tal virtud, dicha necesidad laboral es imperante dentro de la sociedad.

Canessa (2008), conceptualiza "*los derechos laborales reconocen como único titular universal a la persona, con el respeto de su dignidad humana y satisface sus necesidades básicas en el ámbito laboral*" (p.7). El derecho al trabajo nos ayuda a alcanzar esa dignidad humana y al ser un derecho fundamental, el Estado tiene la obligación de garantizar mediante el reconocimiento efectivo de este derecho.

Por tal motivo hay profundizar este aspecto dirigiéndose a las personas privadas de libertad que son un grupo constantemente aislado y vulnerable, que ya sea por cortos o largos periodos de tiempo de reclusión han sido separados de su entorno habitual; además, se consideran aspectos como el delito por el cual fueron sancionados, la infraestructura deficiente del establecimiento en la que se llevó a cabo el cumplimiento de la sanción, una alimentación precaria, los conflictos generados entre los reclusos, etc.

Todo este compendio de adversidades pueden causar daño psíquico, físico y social llegando a considerar que en dichos centros de rehabilitación penitenciaria es una quimera la rehabilitación, a causa de esto muchas personas empeoran su condición dentro de estos establecimientos, por tanto, no se puede expresar que existe una reinserción social adecuada, ya que por el hecho de tener antecedentes penales se imposibilita la oportunidad de conseguir un medio legal para subsistir, disminuyendo sus alternativas y por ello, comúnmente, proceden a reincidir en su conducta delictiva.

DESARROLLO

La privación de libertad es una consecuencia concebida por el quebrantamiento de la ley y el orden de la sociedad, el castigo impuesto es determinado por un juez, el tiempo de su condena depende de la infracción a la ley; las condiciones de reclusión, del lugar donde se purgue su pena (Moreno, 2019). La privación de libertad surge con la finalidad de recluir a una persona que ha cometido actos o conductas ilícitas que van en perjuicio de la sociedad, toda vez que se haya declarado mediante sentencia motivada y ejecutoriada que ha realizado un acción u omisión tipificada en la normativa penal, así

también mencionar que la o el sentenciado tiene recursos y garantías de los cuales puede valerse para ejercer su derecho a la defensa.

Brito & Alcocer (2021), expresan que una persona goza de atributos personales, entre ellos, la vida, dignidad, libertad, salud, la integridad, patrimonio etcétera. Estos se denominan bienes jurídicos porque son tutelados por el derecho, cuando estos son afectados el Estado impone una pena a quien infrinja la normativa y puede conducir al encierro del culpable.

En razón a lo expuesto los bienes jurídicos protegidos se encuentran respaldados por una garantía legal específica que los protege, por ende, precautelan que no sean quebrantados por una acción u omisión de un tercero, por tanto, si se llegase a poner en riesgo o directamente haya un daño se procederá a la sanción de esta conducta, que generalmente dependiendo del delito cometido termina en la privación de libertad del infractor.

Hay que mencionar que en la actualidad las sociedades aplican la figura de la pena privativa de libertad como la consecuencia por contravenir las normas jurídicas. Si bien, la pena privativa de libertad no tiene una extensa historia y varios autores describen situaciones algo difusas de lo que hoy se denomina privación de libertad. Sin embargo, trataremos de plasmar su génesis y desarrollo de la mejor manera posible.

En la antigua Grecia, no aplicaban la figura de la pena privativa de libertad, lo que se explica por el hecho de que no concebían al encierro como una forma autónoma de respuesta de la autoridad correspondiente ante las conductas consideradas como censurables o merecedoras de un castigo ejemplar, sino, por el contrario, como una simple manera de asegurar la presencia del procesado ante el tribunal o la persona que se encargaría de juzgarlo y de imponerle la sanción que mereciera. Es entonces, un encierro prevenido en que se presenta en estas sociedades (Burilo, 1999).

En tal virtud, no existía un centro carcelario público para aquellos que realizaban acciones en contra de lo que es correcto a los ojos de la sociedad, sino más bien se utilizaba para prever que este infractor acuda ante el juzgador y se le imponga la sanción correspondiente.

En la edad media la principal preocupación no era la reintegración de la persona que había cometido un delito en la sociedad sino reintegrar el menoscabo sufrido por la víctima ante la acción delictiva (González, 2000). En el sistema jurídico de aquella época se ignoraba los principios y derechos con los que contamos actualmente, por lo tanto, se realizaban penas pecuniarias y corporales donde los implicados que tenían recursos pagaban el valor por la acción cometida, por otro lado, aquellos que no disponían de recursos eran sometido a penas corporales.

En los siglos XVI y XVII se asiste a la muerte del hombre medieval, donde la posesión más preciada que tenía el hombre era su cuerpo y el nacimiento del hombre renacentista y el humanismo donde el hombre pasa a ser titular de una serie de derechos y libertades. El nacimiento del renacimiento y humanismo fue de gran importancia ya que los pensadores de aquella época abogaban para que se erradiquen las penas corporales y aparecen las primeras prisiones.

La casa de corrección de Bridewell, Londres fue el primer ejemplo en el continente europeo y este ejemplo se fue asimilando en otros países protestantes de Europa como Suiza, Holanda y Alemania (Roth, 2006). De tal manera en el siglo XVIII y XIX surgen los principios de libertad igualdad o justicia y posterior a ello la llegada de Napoleón y su Codificación donde las acciones delictivas fueron tipificadas en las leyes, así como también el principio de proporcionalidad en la pena. El fin de las penas es evitar que el reo cause ulteriores daños al resto de la sociedad, y, por otra parte, disuadir a los demás ciudadanos de cometer actos delictivos del mismo tipo. En razón a ello, podemos denotar cual era la finalidad de la privación de libertad de aquel tiempo, no obstante, dentro de los centros penitenciarios se seguían violando derechos y además de aquello, no se disuadía ni se disuade a la sociedad de realizar conductas ilícitas con dicha pena.

La privación de libertad como lo mencionamos es una sanción que se le impone a una persona que ha cometido un delito, dicha sanción recluye al sujeto en una institución durante el tiempo establecido dentro del tipo penal. Este estado presenta una carencia de ciertos derechos del ser humano y además de aquello, las condiciones en las que tienen que vivir dentro de estos establecimientos provoca efectos psicológicos.

La experiencia de estar recluidos provoca en sus actores ciertos desajustes de conductas en donde deben inadaptarse para adaptarse a ella, puesto que, ante un ambiente anormal, lo normal es anormalizarse y que tratar de ser normal implicaría una considerable anormalidad (Valverde, 2014).

Las personas que han sido privadas de libertad tienen que adaptarse a un ambiente totalmente diferente del cual habitaban cuando estaban libres, una vez que ingresan al establecimiento carcelario todo es anormal por cuanto desconocían eso, sin embargo, al pasar de los días se vuelve una normalidad lo anormal y aprenden a vivir con ello. En ese sentido, hablaremos sobre algunos de los efectos psicológicos que adolecen a los privados de libertad.

Valverde (2014), expresa que la inadaptación social es la que sufre una persona cuando se encuentra en otro ambiente que le demanda cambiar su comportamiento habitual para adaptarse a la nueva situación. Al enfrentarse a esa realidad las personas tienen que adaptarse y

encontrar la manera para sobrevivir y defenderse dentro de este ambiente, por lo tanto, su comportamiento también tiene alteraciones.

La cotidianización de la vida se le denomina a la permanencia de vivir en el presente, viviendo cada día, tratando de conseguir más satisfacciones y evitando el sufrimiento que se produce por la situación de encarcelamiento como manera de adaptación a la cárcel (Valverde, 2014). Lo que produce dicho efecto es la admiración por las cosas pequeñas ya que al no tener otras, estas se vuelven importantes, sin embargo, también se dificulta el trascender el pensamiento a futuro sufriendo no solo el encierro físico sino mental.

Valverde (2014), expresa, la alteración en la imagen personal, dentro de los centros penitenciarios por cuanto hay un déficit en la percepción del propio cuerpo. Este efecto va en relación a que al estar dentro del centro carcelario se pierde la imagen del propio cuerpo, asociado también a la falta de cuidado personal, higiene por cuanto no hay la motivación para hacerlo.

Dominio y sumisión de las relaciones interpersonales, manifiesta que conseguir amistades dentro de la cárcel suele ser una tarea difícil, más si esta se halla rodeada de violencia, por ello la compañía sirve para mitigar la soledad, mantener un vínculo relacional pero también para defenderse (Valverde, 2014). Las personas que ingresan a los centros carcelarios buscan grupos a los cuales pertenecer con el fin de no estar solos, sin embargo, es una tarea difícil por cuanto no se sabe en quien confiar.

Perdida de vínculos donde la persona al encontrarse aislada de sus seres queridos y las relaciones con ellos serán manejadas y filtradas por la cárcel, la cual decidirá cuándo, donde, como y con quien se encontrará el recluso (Valverde, 2014). Al estar en constante control y no tener intimidad se pierden vínculos o el distanciamiento de los seres queridos, aumentando más aún el sentimiento de soledad.

La autoafirmación agresiva, la agresividad es un estado emocional que consiste en sentimientos de odio y deseos de herir a una persona, animal u objeto, puede ser considerada un comportamiento normal que es ejercido ante momentos de supervivencia, sin embargo, esta es peligrosa cuando se quiere buscar la destrucción del adversario.

De tal manera, la persona debe aprender a defenderse y lidiar con los ataques ya sean por parte de la institución o de los otros reclusos. Como podemos observar hay varias situaciones por las cuales tiene que atravesar la persona privada de libertad, dichos efectos cambian su percepción, su comportamiento, haciéndolo más desconfiado, agresivo con la finalidad de sobrevivir.

Las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria por la situación de vulnerabilidad que

presentan, entre los factores que respaldan esta aseveración tenemos la privación de libertad misma donde las condiciones de dignidad humana son mínimas; además, están en una situación de riesgo por cuanto se encuentran proclives a sufrir abusos y arbitrariedades no solo por las autoridades que se encuentran en vigilancia y control de las penitenciarías sino también de los mismos reclusos.

El artículo 35 de la Constitución de la República de Ecuador expresa: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Ahora bien, al hablar de una especial protección entendemos que los sistemas penitenciarios deben proveer las condiciones materiales, jurídicas y sociales mínimas de dignidad humana y garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo la custodia legal (Schneider, 2018). Sin embargo, dichos lugares son inhóspitos, la problemática entre los reclusos es ingente, intervienen factores como: la insalubridad, las mafias internas, infraestructura precaria, valerse de la economía familiar para precautelar su integridad física, la venta de sustancias sujetas a fiscalización, hacinamiento y no hay una reinserción social lo cual es la finalidad de los Centros Penitenciarios. La situación de vulnerabilidad y derechos de estos colectivos se encuentra expresa en la norma suprema de la nación e instrumentos internacionales, la ejecución de esto no siempre es evidente, por tanto, su efecto es la creciente problemática llegando incluso a la pérdida del control de estos establecimientos.

Los constructos sociales se dan por medio de las interacciones sociales de los individuos pertenecientes a una sociedad determinada. El construccionismo social enfatiza como los significados emergen a través de las redes complejas de interacción, relaciones y procesos sociales. La generación de significados nace cuando los sujetos se comunican con otros o consigo mismo, por ello, estos significados o la realidad social misma van en constante cambio. De tal manera, surge el delito como un fenómeno social, por cuanto, este quebranta las condiciones fundamentales normativas de la convivencia social.

Fernández (2017), expresa que *“el delito, el crimen como fenómeno sociocultural es siempre causa y consecuencia de las fracturas sociales en cada comunidad, desde el fracaso o el éxito de las identidades compartidas que la*

misma construye o destruye en sus procesos de socialización”. (p. 1)

Cuando hablamos de fracturas sociales hacemos referencia a la separación de individuos integrados de los excluidos en este caso hay una división de personas buenas y malas, dando lugar al constructo de la privación de libertad con la finalidad de sancionar a personas cuyas acciones van contra lo que socialmente es aceptado.

La persona privada de libertad, sea procesada o condenada, está sujeta a la última medida legítima de la que se sirve el Estado para prevenir y corregir el delito: el encarcelamiento. No obstante, los centros de Rehabilitación Social tienen un objetivo determinado que es la integración social efectiva, garantizando íntegramente sus derechos.

Las actitudes negativas por parte de la sociedad hacia la población reclusa dificultan el procedimiento de reinserción de los mismos. Los estigmas son una marca que degrada a una persona, dándole unas características que lo subestiman, pensando que dichos grupos son individuos peligrosos y poco fiables, un ejemplo son las escasas oportunidades que tienen para conseguir un trabajo legal (Whitman, 2003). En tal virtud, no solo depende de los privados de libertad disponerse a este cambio de conducta para poder integrarse en el sistema plenamente, sino también de la sociedad, el ser acogidos y darles las mismas oportunidades ayudará en gran manera en su desenvolvimiento social dejando de lado prejuicios, posturas estigmatizantes y discriminatorias las cuales actúan como impedimento del proceso mencionado, retroalimentando la exclusión que, a su vez, influye enormemente en el desarrollo de conductas violentas y antisociales (Badallo, 2009).

La etiqueta de presidiario tiene un gran peso en la conducta del ex recluso la cual se ve agravada por el rechazo social, provocando que busque el apoyo en aquellas personas que no lo rechazan, lo cual conlleva a un esfuerzo de la identidad desviada favoreciendo sus actitudes delictivas.

Estas etiquetas, actitudes negativas, malos tratos que tiene la sociedad con las personas privadas de libertad como los que han cumplido la pena, afecta en gran manera, ya que, son etiquetados como desviados y da lugar a los problemas laborales, familiares en sí la integración social se ve afectada, en virtud de que muchas de estas personas interiorizan ese estigma y llegan a creer que como los demás los ven es su identidad real.

Los derechos humanos son inherentes al hombre sin distinción alguna, de tal manera el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de sus habitantes inclusive de aquellos que se encuentran privados de su libertad. De la dignidad derivan los derechos humanos, lo cual significa que se debe propender la satisfacción de una serie

de necesidades o exigencias mínimas para la vida de un individuo de la especie humana (Donnelly, 1994).

En razón a ello, el ser humano tiene un valor intrínseco, lo cual, no es debido a alguna conducta específica para ser adquirido, sino por el simple hecho de la existencia del individuo como tal, esto es desde el momento de su concepción hasta aún después de su muerte. De tal manera, las personas privadas de libertad también gozan de derechos fundamentales, sin embargo, a causa de su condición, se exceptúa el derecho a la libertad y como consecuencia de ello son considerados como grupos vulnerables.

El Estado es el que debe asumir la responsabilidad de tomar todas las iniciativas y medidas que sean necesarias para que garantice a las personas privadas de libertad las condiciones adecuadas y que dentro de su rehabilitación gocen de los derechos humanos y que bajo ningún motivo o circunstancia sean vulnerados (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). Por lo tanto, las entidades gubernamentales y principalmente las que se encargan de la administración de justicia están obligadas a respetar derechos estatales e internacionales ya que si estos fueren inobservados se estaría afectando la dignidad de las personas y más aun a aquellas que son de atención prioritaria debido a su vulnerabilidad.

El artículo 4 de Código Orgánico integral Penal manifiesta, *“las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la constitución de la República y los Instrumentos Internacionales, las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”*. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018)

No obstante, aunque las personas privadas de libertad gocen de derechos fundamentales a excepción de la libertad misma, en la práctica no se cumple a plenitud e inclusive podríamos afirmar que la situación de los centros carcelarios va en detrimento a causa de la falta de control.

El Art. 51 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador expresa, se reconoce a las personas privadas de libertad la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008). Por tanto, en observancia al principio de aplicación directa no se necesita una norma infra constitucional para aplicar lo que se expresa en dicho cuerpo normativo, basta con que se encuentre en la Constitución para que sea aplicado de manera directa e inmediata. Una gran cantidad de ciudadanos que no gozan su derecho a la libertad desconocen sus derechos y aquellos que tienen conocimiento de los mismos se muestran reacios a causa de que están

conscientes que no se les dará las mismas oportunidades laborales.

La dignidad es el valor fundador de todos los derechos humanos, constituye el fundamento incuestionable de la idea de estos, aunque existen otros valores fundadores, como la libertad, igualdad, solidaridad, seguridad o paz, la dignidad humana se sitúa a priori de estos, como su especie ontológica, como el núcleo fundamental de la idea de derechos humanos. Por lo tanto, la dignidad humana es el valor interno que tiene una persona, es la razón por la cual existen los derechos fundamentales y de tal manera estos se convierten en la razón primigenia del sustento de la normativa jurídica que nos protege.

Al ser Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia reconoce y garantiza los derechos establecidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales y aquellos que derivan de la dignidad humana. La declaración Universal de Derechos humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948) en su artículo 1 expresa, los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Como podemos observar se ha comunicado continuamente y se ha tratado de precautelar mediante derechos fundamentales sin distinción alguna, sin embargo, de aquello, en la actualidad la sociedad va en declive en cuanto a la estima de la dignidad humana por cuanto se han presentado conductas desvalorizando su dignidad y la de otros individuos.

Aún no se ha puesto fin a los abusos perpetrados en contra de los propios derechos humanos, pero si, innumerables personas han logrado una mayor libertad previniendo infracción, logrando independencia y autonomía. Se ha podido garantizar a muchos, aunque no a todos, libertad ante la tortura, eximirlos del encarcelamiento injustificado, de la ejecución sumaria, desaparición forzada, persecución y discriminación injusta, así como conducirlos al acceso equitativo a la educación, oportunidades económicas, recursos adecuados y atención sanitaria (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Si bien es cierto, mediante la normativa internacional y estatal se ha logrado descender las violaciones de derechos fundamentales, no obstante, estas conductas todavía permanecen en el desenvolvimiento social olvidando que una persona prominente tiene los mismo derechos y dignidad que una persona que por sus acciones ha sido privada de libertad.

El realizar una actividad laboral es una parte fundamental de una persona en razón de que, mediante esta, se puede tener una estabilidad económica y de tal manera alcanzar la tan anhelada vida digna y este derecho debe ir conjuntamente con el derecho a la educación. *“La educación es la base de la identidad ciudadana, quien no reciba o haga uso de este derecho pierde la oportunidad*

de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y constituirse en un ciudadano que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad”. (Scarfo, 2002, p. 291)

Por tanto, entendemos que toda persona privada de libertad sigue siendo parte de la sociedad y que el encarcelamiento siendo un castigo a causa de la conducta ilícita realizada no debe llevar consigo una privación de derechos civiles. De tal manera el implementar métodos de acompañamiento educativo en la reinserción social es fundamental para mejorar las opciones en el ámbito laboral y el obtener un trabajo sería un elemento más para su reinserción social.

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello según su desempeño de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los reclusos, estimular e incentivar la cultura del trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

El trabajo no puede ser impuesto por las autoridades de centro penitenciario con el objeto de forzar que se realice determinada actividad laboral mismas que pueden denigrar o a su vez a causa del esfuerzo que realicen se pueda ver en peligro su vida. Dicho trabajo tiene que ser desarrollado conforme a los gustos, habilidades de la persona que quiere desempeñarlos y percibir la retribución económica por el trabajo realizado, lo cual les ayudará a sobrevivir dentro del centro penitenciario y ayudar a su familia económicamente.

La conducta delictiva transgrede las normas sociales expresadas en el ordenamiento jurídico de un Estado determinado del cual el sujeto es parte, citando a Gottfredson & Hirschi (1990), Redondo (2008), expresa que la conducta delictiva puede definirse como el conjunto de comportamientos antisociales y delictivos, las múltiples conductas de agresión o engaño, que dañan o amenazan de forma grave a otras personas o a sus propiedades y cuyo objetivo o finalidad es obtener un beneficio o satisfacción propio. La conducta delictiva consiste en el comportamiento que contraviene las normas jurídicas dicho comportamiento puede afectar a terceros o bienes públicos, privados con la finalidad de obtener alguna ganancia.

“La conducta antisocial hace referencia a actos que dirigen contra los demás de manera agresiva y/o violenta e infringen las reglas sociales. Es categorizada como antisocial en función del juicio o valoración social acerca de la gravedad y del alejamiento de las pautas normativas que establece una sociedad en concreto”. (Andreu & Peenna, 2013).

Para proseguir hay que hacer mención la distinción de conducta antisocial y delictiva donde la primera se da

cuando se realizan acciones que violentan las reglas de la sociedad, valores o normas de convivencia, por otro lado, la conducta delictiva se configura cuando se transgrede las normas establecidas en el ordenamiento jurídico como por ejemplo venta de sustancias sujetas a fiscalización o un asesinato.

La reincidencia delictiva se configura cuando se realiza la acción ilícita por la cual fue sentenciado de manera reiterada *a posteriori* de cumplir la pena. Bravo (1999), considera que existe reincidencia cuando el sujeto que ha sido condenado por uno o más delitos incurre, después de ellos, en otra u otras conductas punibles. De tal manera, hay que mencionar que en algunos Estados existen dos tipos de reincidencia, misma que se determina cuando se comete el mismo delito por el cual fue sentenciado o así también, cuando incurre en un delito indistinto del cual fue sentenciado, el primero se denomina reincidencia específica y la segunda reincidencia general.

“La actitud de mantenerse en la realización de acciones delictivas por parte de una persona se ha denominado como reincidencia en el campo del derecho penal. Y cuando esta actitud es la de realizar infracciones penales sin que importe cual quiera sea su naturaleza o bien jurídico a efectuarse por la ejecución de una acción por parte del agente infractor, esta se denomina como reincidencia general”. (Bravo, 1999, p. 138)

Por lo tanto, la reincidencia general es aquella donde el infractor comete delitos diferentes al cual fue condenado desde un principio. Por otro lado, Bravo (1999), expresa que la reincidencia específica se caracteriza porque el o los delitos cometidos antes y después de la sentencia condenatoria son de la misma especie. Esto es el mismo delito por el cual fue sentenciado con anterioridad.

“El artículo 57 del Código Orgánico Integral Penal expresa, se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por la por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

Se puede determinar que en la legislación ecuatoriana se da lugar netamente a la reincidencia específica, por lo tanto, se le considera como infractor a aquella persona que haya cometido la misma conducta por la cual fue sentenciado. En tal virtud, las personas que una vez culminada su condena realicen otro un delito distinto al que anterior no será considerado como reincidente y por ende, no tendrá agravantes.

Para dar comienzo, hay que hacer mención que en el nacimiento de la prisión el acto de detención tiene su génesis como sanción penal en el siglo XIX y de tal manera esta fue tomada como una alternativa a los castigos

cruelles que se llevaban a cabo en tal época. La prisión tiene su origen en Francia y de manera rápida su uso se expandió alrededor del mundo hasta llegar a convertirse en la pena principal de derecho penal en todo el mundo moderno. Por lo tanto, para determinar que existe la rehabilitación hay que realizar un análisis donde si dentro de estos centros penitenciarios existe un tratamiento para los privados de libertad según el problema que padezcan ya sean biológicos, psicológicos, sociales o de otra índole.

La función primaria del equipo técnico es evitar la prisión del interno mantener su salud física y mental, romper la estigmatización y prepararlo para el muy probable etiquetamiento. Además, impedir que pierda el tiempo, utilizándolo en algo útil como el aprendizaje de un oficio, mejoría en el nivel académico o el desarrollo de un trabajo (Rodríguez, 1992). De tal manera, cada uno de estos factores es importante para la rehabilitación del individuo y posterior inserción social, adecuándose al sistema de manera correcta y sobrellevando cualquier negativa por parte de la misma sociedad.

La cárcel no es un sitio rehabilitador, el castigo, la disciplina ciega, no son adecuadas para el aprendizaje de la voluntad, solo afectan el espíritu de las personas. El dolor, el exilio, aislamiento no es sinónimo de justicia ya que no controla, sino que genera emergencia constante, donde la población carcelaria es una parte de la sociedad vulnerable, desprotegida.

Si los centros penitenciarios no cumplen con su finalidad y se están violando derechos y afectando la integridad de los privados de libertad se debería priorizar esta problemática dando una pronta solución o alternativas distintas a la privación de libertad, donde su condición no empeore y haya una efectiva rehabilitación.

El trabajo dentro de los centros carcelarios tiene que llevarse a cabo en observancia a la normatividad, por lo tanto, no debe ser doloroso o denigrante por cuanto dicha actividad dignifica al ser humano. De tal manera el Convenio sobre el Trabajo Forzoso en el artículo 2 expresa que el trabajo forzoso u obligatorio se define como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente (Organización Internacional del Trabajo)

La rehabilitación social debe configurarse dando el cumplimiento a las normas que fueron realizadas con el objeto de resocializar, en tal virtud se debe garantizar la percepción de recursos económicos para que dichos grupos pueden solventar sus necesidades dentro de los centros carcelarios como también proveer dichos recursos a su familia, o a su vez seguir pagando los daños causados a la víctima o su familia.

El trabajo trata de evitar que el delincuente vuelva a cometer delitos futuros, pero no incapacitándolo, sino de una manera mucho más positiva a través de su reforma,

rehabilitación o reeducación. Es decir, se lo reintegra a la sociedad en condiciones de no volver a delinquir, para ello saldrá del centro penitenciario con un oficio aprendido y dicha experiencia le permitirá valerse por su cuenta (Varona, 2013).

Si bien es cierto, el Estado está facultado para privar de libertad a una persona a la cual se le haya comprobado que transgredió las normas tipificadas en el ordenamiento jurídico, sin embargo, el mismo debe garantizar el cumplimiento de los demás derechos de las personas privadas de libertad, por cuanto, la condición en la que se encuentran no les elimina su dignidad humana.

La inserción social se configura cuando se integra a un individuo a la sociedad y de tal manera que este sea parte de ella y participe dentro de la misma. Macapelli (1983), manifiesta que reinsertar es volver a meter una cosa en otra, en ese sentido la inserción es un proceso de introducción del individuo en la sociedad. Para que una persona sea integrada a la sociedad es imprescindible que pueda decidir sobre sí misma y para esto tiene que tener las herramientas, recursos, habilidades necesarias y su formación tanto educativa como laboral para poder desarrollarse dentro de la sociedad. Andrews & Bonta (2003), aportan estudios en donde se expresa las teorías del aprendizaje como elemento relevante en la voluntad de desistir y la configuración de una nueva identidad no delictiva. En ese mismo sentido, Cullen & Wright (1997), han realizado estudios los cuales vinculan el desistimiento de la delincuencia a las teorías del apoyo social, haciendo énfasis en el apoyo familiar y social. De tal manera, mediante dichos estudios se ha podido corroborar que el apoyo familiar, social y la educación son de gran relevancia dentro del proceso de inserción social por cuanto este acompañamiento les ayuda a evitar reincidencias, desistir de la conducta delictiva y adaptarse de mejor manera en el sistema social.

“El proceso educativo facilita la identificación de un proceso de cambios personales y se facilita la consecución de competencias necesaria para su cumplimiento desde la reflexión, el apoyo y el empoderamiento personal” (Planella, 2003)

Por tanto, el trabajar estos factores ya mencionados garantizará un buen trabajo de rehabilitación dentro de los centros penitenciarios, ya que, la finalidad no solo debe ser la rehabilitación sino también la inclusión social, lo cual no se consigue solo con la voluntad de no reincidir sino con el dar iguales oportunidades para participar dentro de la sociedad.

“El artículo 201 de la Constitución de la República de Ecuador expresa, el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema

tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades de recuperar la libertad”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2008)

Ecuador garantiza la rehabilitación íntegra de las personas privadas de libertad, de tal manera, que estas puedan ser reinsertadas a la sociedad de una manera correcta en observancia a sus derechos, por lo tanto, es responsabilidad del Estado ecuatoriano el cumplimiento efectivo de los mismos, dando las mismas oportunidades a todos sin distinción alguna.

CONCLUSIONES

En la constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales se ampara y garantiza los derechos de los privados de libertad como grupo de atención prioritaria, sin embargo, los centros penitenciarios no están cumpliendo su finalidad que es la rehabilitación y reeducación para tener una reinserción social adecuada, por lo tanto, se dificulta la obtención de un trabajo y al no tener un medio para subsistir buscan alternativas que se desvían de lo legal, reincidiendo en la conducta por la cual fueron sentenciados, o a su vez otra conducta ilícita.

Para que el procedimiento de reinserción social sea adecuado no solo se necesita la ayuda por parte del Estado haciendo frente a la problemática que existe en los centros de Rehabilitación Social, sino también la ayuda conjunta de la sociedad para que dichos grupos no sean estigmatizados ni discriminados, de tal manera, pueden tener las mismas oportunidades.

El estar privado de libertad es una situación compleja, por cuando, dichas personas tienen que adaptarse a ese ambiente de manera obligada, ya que, al no estar preparado se complica el sobrevivir dentro de esos establecimientos, afectando de tal manera su psiquis y por ende su comportamiento.

Al no cumplir los centros penitenciarios su objeto principal se está violando derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad, causando más daño por el aislamiento sin tratamiento, donde no solo tienen que luchar dentro de los centros carcelarios para sobrevivir causando un evidente daño psicológico, sino también, posterior a culminar su pena tienen que enfrentarse al rechazo de la sociedad por haber sido presidiarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andreu, J. M., & Peña, M. E. (2013). Propiedades psicométricas de la Escala de Conducta Antisocial y Delictiva en adolescentes. *Anales de psicología*, 29(2), 516-522.

Andrews, J., & Bonta, R. (2003). The psychology of criminal conduct. Anderson Pub. Co.

Badallo Carbajosa, A. (2009). El estigma del recluso: consecuencias en la reinserción sociolaboral. (Ponencia). Congreso Latinoamericano de Psicología Jurídica y Forense V.6.0. Santiago de Compostela, España.

Bravo Urzúa, C. (2002). Hacia una comprensión del construccionismo social de Kenneth Gergen. Escuela de Psicología de la Universidad Bolivariana de Santiago de Chile.

Brito Febles, O. P., & Alcocer Castillo, B. R. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 11–26.

Burilo Albacete, F. (1999). El nacimiento de la pena privativa de libertad. Ed. Edersa.

Canessa, M. (2008). Los derechos humanos laborales: El núcleo duro de derechos y el ius cogens laboral. *Revista del Ministerio de Trabajo e inmigración*, 72, 111-151.

Corte Interamericana de Derechos humanos. (2020). Cuadernillo de jurisprudencia No. 9: Personas Privadas de Libertad. CIDH. Corte Interamericana de Derechos humanos. (2020). Cuadernillo de jurisprudencia No. 9: Personas Privadas de Libertad. CIDH. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>

Cullen, F., & Wright, J. (1997). Liberating the anomie-strain paradigm: implications from social support theory. En, N. Passas y R. Agnew (eds.). *The future of Anomie Theory*. (pp. 187-206). Northeastern University Press.

Donnelly, J. (1994). *Derechos humanos universales en la teoría y en la práctica*. Tr. Por Ana Isaber Stellino. Ediciones Gernika.

Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Fernández, S. (2017). El delito como identidad social. Revelaciones sobre la comunidad y su proceso de integración. *Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas*, 35, 1-19.

González Harker, J. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de libertad. (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Javeriana.

Macapelli, C. (1983). *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Ed. Bosch.

Moreno Torres, A. I. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (24), 134-149.

Planella, J. (2003). Fonaments per a una pedagogia de la companyament en la praxi de l'educacio social. *Revista Catalana de Pedagogia*, 2, 13-33.

- Redondo Illescas, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española De Investigación Criminológica*, 6, 1–53.
- Rodríguez, L. (1992). Panoramas de las alternativas a la prisión en América Latina. ILANUD.
- Roth, M. P. (2006). Prisons and prisión system. Greenwood Press.
- Scarfo, F. (2002). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. *Revista IIDH - Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 36, 291-324.
- Valverde, J. (2014). Exclusión social: bases teóricas para la intervención. *Popular*.
- Varona, D. (2013). La lógica del sistema punitivo. Universidad Oberta de Catalunya.
- Whitman, Q. (2003). *Harsh Justice: Criminal Punishment and the widening divide between America and Europe*. Oxford University Press.